

Art. 21. Se establecen unas percepciones especiales para el personal sometido a desplazamientos por motivos de trabajo, consistentes en:

A) En casos de desplazamientos que impliquen el pernoctar fuera del domicilio y localidad del trabajador, una dieta diaria de 1.500 pesetas.

B) En caso de desplazamiento en vehículo particular, 10 pesetas por kilómetro recorrido.

C) Los casos de posibles medias dietas serán tratados directamente entre Empresa y trabajador.

Art. 22. Las Empresas no podrán condicionar el empleo de un trabajador a cuestiones de ideología, religión, raza, afiliación política o sindical. Se respetarán el principio de igualdad de acceso a todos los puestos de trabajo en la Empresa, tanto para el hombre como para la mujer, sin discriminación alguna.

Art. 23. Se revisará el salario base de este Convenio a los seis meses de su entrada en vigor, siempre y cuando el incremento del índice de precios de consumo supere lo establecido en el Real Decreto-ley de 26 de diciembre de 1978.

CAPITULO VI

Derechos sindicales

Art. 24. Los trabajadores que sean elegidos para desempeñar cargos en los órganos de representación y gobierno en sus respectivos sindicatos, que exijan plena dedicación, podrán solicitar la excedencia, siendo obligatoria para la Empresa su concesión, por el tiempo que duren las mencionadas situaciones. El trabajador deberá reincorporarse en un plazo máximo de un mes siendo la reincorporación obligatoria para la Empresa.

Art. 25. *Derechos de los representantes de los trabajadores en el seno de la Empresa.* Los representantes de los trabajadores disfrutarán de las garantías establecidas en cada momento por la legislación general.

Art. 26. Las Empresas facilitarán al Comité de Empresa o Delegado de Personal, un lugar idóneo para exponer la información laboral o sindical que consideren procedente.

Art. 27. La Empresas respetarán el derecho de reunión en asamblea a los trabajadores de las mismas. Dichas reuniones serán en cualquier caso fuera de las horas de trabajo y podrán tener lugar dentro del recinto de la Empresa a instancia del Comité de Empresa o Delegado de Personal.

CAPITULO VII

Disposiciones finales

Art. 28. *Garantías personales.*—Se respetarán las condiciones personales más beneficiosas que, globalmente consideradas, superen lo pactado en el presente Convenio, en el sentido de que los trabajadores que antes de la vigencia de este convenio vinieran percibiendo una retribución real global superior a la aquí establecida, no vean disminuida su remuneración total en sus respectivas Empresas, como consecuencia de lo entrado en vigor en el presente Convenio.

Art. 29. Ambas partes se comprometen a discutir y confeccionar una Ordenanza laboral para el sector, de forma que en 1980 se pueda tener una nueva regulación de relaciones laborales en el mismo.

Art. 30. El presente Convenio sustituye a anteriores Convenios de ámbito estatal por el que se rigen las Empresas, definidas en los artículos 1.º y 2.º del presente Convenio.

Art. 31. En lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Reglamentación Laboral General y Ordenanzas que regulen el sector.

Art. 32. Se establece para la vigilancia e interpretación y cumplimiento que se deriven de la aplicación del Convenio, una Comisión paritaria que estará formada por cuatro representantes de los trabajadores y cuatro de la parte empresarial.

Art. 33. *Compensación y absorción.* Las condiciones pactadas en este Convenio absorben y compensan en su totalidad las que anteriormente rigieran por mejoras pactadas o unilaterales concedidas por las Empresas (mediante mejoras voluntarias, sueldos o salarios, primas o pluses fijos o variables, gratificaciones o beneficios voluntarios o conceptos equivalentes o análogos), o imperativo legal.

Habida cuenta de la naturaleza de Convenio de las condiciones que aquí se establecen, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o algunos de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y en computo anual, superan el nivel total de éste. En caso contrario, se consideran absorbidas por las mejoras pactadas.

ANEXO

	Salario base	Plus sueldad	Total
<i>Personal directivo:</i>			
Encargado general ... ..	31.913	4.787	36.700
Encargado ... ..	29.046	4.357	33.403

	Salario base	Plus sueldad	Total
--	--------------	--------------	-------

*Personal administrativo:*

Director administrativo ... ..	36.472	5.471	41.943
Jefe de primera ... ..	31.913	4.787	36.700
Oficial primera ... ..	27.401	4.110	31.511
Oficial segunda ... ..	25.309	3.796	29.105
Auxiliar adm./Telefonista ... ..	23.500	3.525	27.025
Aspirante ... ..	17.214	2.582	19.796

*Personal obrero:*

Especialista ... ..	24.181	3.627	27.808
Peón ... ..	23.500	3.525	27.025
Pinche ... ..	17.214	2.582	19.796

*Personal subalterno:*

Vigilante ... ..	24.181	3.627	27.808
Personal de limpieza ... ..	23.500	3.525	27.025

*Personal de Servicios Auxiliares:*

Conductor especialista ... ..	25.850	3.877	29.727
-------------------------------	--------	-------	--------

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**18493** RESOLUCION de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción por la que se hace público el otorgamiento del permiso de exploración que se cita.

Con fecha 18 de junio de 1979, por esta Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción ha sido otorgado el siguiente permiso de exploración de las provincias de Palencia y León:

Número: 3.203. Nombre: «Maryse». Mineral: Sección C). Cuadrículas: 297. Meridianos: 1º 03' y 1º 14' W. Paralelos 42º 53' y 42º 56' N.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Madrid, 18 de junio de 1979.—El Director general, José Sierra López.

**18494** RESOLUCION de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción por la que se hace público el otorgamiento del permiso de exploración que se cita.

Con fecha 18 de junio de 1979, por esta Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción ha sido otorgado el siguiente permiso de exploración de las provincias de Avila y Salamanca:

Número: 793. Nombre: «Mirueña». Mineral: Sección C). Cuadrículas: 702. Meridianos: 1º 24' y 1º 37' W. Paralelos: 40º 40' y 40º 48' N.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Madrid, 18 de junio de 1979.—El Director general, José Sierra López.

**18495** RESOLUCION de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción por la que se hace público el otorgamiento del permiso de exploración que se cita.

Con fecha 19 de junio de 1979, por esta Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción ha sido otorgado el siguiente permiso de exploración de las provincias de Segovia y Guadalajara:

Número: 951. Nombre: «Segoviana III». Mineral: Sección C). Cuadrículas: 1.512. Meridianos: 0º 06' y 0º 20' E. Paralelos: 41º 13' y 41º 25' N.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Madrid, 19 de junio de 1979.—El Director general, José Sierra López.

**18496** RESOLUCION de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción por la que se hace público el otorgamiento del permiso de exploración que se cita.

Con fecha 22 de junio de 1979, por esta Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción ha sido otorgado el siguiente permiso de exploración de las provincias de Soria y Zaragoza:

Número: 1.101 (Soria) y 2.527 (Zaragoza). Nombre: «Manubles». Mineral: Cobre y plomo. Cuadrículas: 1.188. Meridianos: 1° 38' y 1° 50' E. Paralelos: 41° 34' y 41° 45' N.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Madrid, 22 de junio de 1979.—El Director general, José Sierra López.

**18497** RESOLUCION de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción por la que se hace público el otorgamiento del permiso de exploración que se cita.

Con fecha 26 de junio de 1979, por esta Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción ha sido otorgado el siguiente permiso de exploración de las provincias de Guadalajara y Cuenca:

Número: 2.171. Nombre: «El Rubí». Mineral: Bentonitas y otras. Cuadrículas: 2.160. Meridianos: 0° 50' y 1° 10' E. Paralelos: 40° 28' y 40° 40' N.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Madrid, 26 de junio de 1979.—El Director general, José Sierra López.

**18498** RESOLUCION de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción por la que se hace público el otorgamiento del permiso de exploración que se cita.

Con fecha 27 de junio de 1979, por esta Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción ha sido otorgado el siguiente permiso de exploración de las provincias de Álava, Vizcaya y Burgos:

Número: 1.916. Nombre: «Orduña-Murguía». Mineral: Cloruro sódico. Cuadrículas: 2.250. Meridianos: 0° 30' y 0° 55' E. Paralelos: 42° 54' y 43° 04' N.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Madrid, 27 de junio de 1979.—El Director general, José Sierra López.

**18499** RESOLUCION de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de exploración que se citan.

Con fecha 27 de junio de 1979, por esta Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción han sido otorgados los siguientes permisos de exploración de las provincias de Albacete, Cuenca y Valencia, con expresión del número, nombre, mineral, cuadrículas, meridianos y paralelos:

- 1.297. «La Roda». Carbón. 3.276. 1° 26' y 1° 39' E. 39° 02' y 39° 30' N.  
 1.296. «Tarazona de la Mancha». Carbón. 3.276. 1° 39' y 1° 52' E. 39° 02' y 39° 30' N.  
 1.016. «Carraspal». Carbón. 3.159. 1° 54' y 2° 33' E. 39° 11' y 39° 20' N.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Madrid, 27 de junio de 1979.—El Director general, José Sierra López.

**18500** RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª AS/ce-7.348/78.

Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión con línea en tendido subterráneo.

Origen de la línea: C/S 25 KV., entre E. T. 49 y línea «San Justo II».

Final de la misma: Nueva E. T., «calle Aribáu» («Vica, Sociedad Anónima»).

Término municipal a que afecta: San Boi de Llobregat.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud: 60 metros de tendido subterráneo.

Conductor: Aluminio; 2 (3 por 1 por 240) milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Cable subterráneo.

Estación transformadora: Uno de 400 KVA., 25/0,380-0,220 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 29 de enero de 1979.—El Delegado provincial.—4.414-18.

**18501** RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª AS/ce-26.698/77.

Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión con línea en tendido aéreo.

Origen de la línea: Apoyo sin número de la línea a E. T. 479, «Gayá».

Final de la misma: E. T. «Matamala».

Término municipal a que afecta: Gaya.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud en kilómetros 0,726 de tendido aéreo.

Conductor: Aluminio-acero; 27,87 y 54,59 milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Madera y hormigón.

Estación transformadora: Uno de 50 KVA., 25/0,380 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 9 de febrero de 1979.—El Delegado provincial.—4.438-18

**18502** RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación